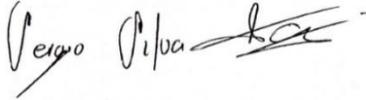


RADICADO N°: 686554089001-2017-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JHON JAIRO GUARIN MOLINA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para que decida lo que en derecho corresponda, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión del presente asunto, por auto de fecha treinta (30) de junio se ordenó el decreto de una medida cautelar de embargo de remanente respecto de un bien inmueble que denuncia de propiedad del ejecutado identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-65810 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Barrancabermeja el cual se encuentra embargado por orden de este mismo Despacho dentro del proceso adelantado por PINO PALACIO JAIME, bajo el radicado 686554089001-2018-00048-00, la cual fue ordenado en el ordinal segundo de dicho auto por un lapsus calami, oficiar por secretaria a la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja; siendo lo correcto remitir los oficios al proceso radicado 686554089001-2018-00048-00 adelantado por este mismo estrado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 30 de junio de dos mil veintidós (2022) que procedió al decreto de la medida cautelar de embargo del remanente dentro del proceso radicado 686554089001-2018-00048-00 adelantado por este mismo estrado judicial y quedara correctamente así:

SEGUNDO: por secretaria **LIBRAR LOS OFICIOS** correspondientes dirigidos al proceso radicado 686554089001-2018-00048-00 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

